

## **INFORME SOBRE INSPECCIÓN DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE SAN MARTÍN EN LA U1 LISANDRO OLMOS**

Los días 1 y 2 de octubre del corriente año, nos constituimos conjuntamente con la Fiscalía de Cámara Departamental en la Unidad 1 S.P.P. (Olmos) a fin de constatar las condiciones de detención y entrevistar a todas las personas alojadas a disposición del Dto. Judicial San Martín.

El día 1 de octubre concurrimos el Señor Defensor General Departamental Dr. Andrés Harfuch, Dra. Victoria Ballvé, Pablo Vaccani, Carlos López, la defensora oficial Dra. Diana Birch, Amelia Alberti, asistentes sociales, integrantes del Centro de Asistencia a la Víctima Dtal., el Señor Fiscal General Departamental Dr. Luis María Chichizola y el Señor Fiscal General Adjunto Dr. Fernando Domínguez. Y el 2 de octubre concurrimos los Sres. Defensores Oficiales Dres. Javier Teixeiras, Horacio Martínez Ledesma, Ricardo Thomas, Luis Varvello, Silvia Lew, y los Secretarios Dres. Adriana Sandá, Adriana Tyrrell y Juan Manuel Casolati; El primer día de visita se procedió a un exhaustivo recorrido de la totalidad de los pisos y pabellones de la U.1 y se llevaron a cabo entrevistas al igual que el segundo día de recorrido; Se entrevistaron entre ambos días a los **600 presos** de San Martín, además de charlar con la mayoría de los presos de todos los pabellones.

Asimismo, se atendieron todos los reclamos y se canalizaron aquellos pedidos urgentes a la autoridad administrativa (atención médica, posibilidad de realizar tareas laborales, acceso a la educación, cambios de pabellones, etc).

### **I. CONDICIONES DE DETENCIÓN EN GENERAL:**

A continuación se describirán las condiciones de detención, divididas en: A) condiciones edilicias, higiénicas y sanitarias B) condiciones médicas y alimentarias C) desarrollo cultural y educativo.

**-A) Condiciones edilicias, higiénicas y sanitarias:** En cada uno de los cinco pisos de la U1 existen 12 pabellones divididos entre 4 o 5 compartimentos en los cuales se encontraban alojados desde 13 a 16 internos

en cada uno de ellos. El diámetro del mismo es aproximadamente de 6 metros x 2 de ancho. Con motivo de la superpoblación y el deterioro de las camas disponibles, varios de los internos entrevistados dormían sobre el piso, con colchones colocados bajo las camas de otros internos.

*Específicamente, en el piso 5° pabellón 1 advertimos la existencia de un detenido que dormía sobre el agua que perdía de uno de los caños perforados de su celda.*

En el sector de sancionados y de traslado observamos la existencia de 12 celdas de un diámetro de 2 x 1 mts. de ancho, donde se ubicaban dos internos; los entrevistados manifestaron hallarse en el lugar desde hacía 10 o quince días de manera ininterrumpida; sin posibilidad de realizar actividad alguna. Cabe remarcar no sólo la falta de oxigenación, sino también un olor nauseabundo proveniente de las averías observadas en las letrinas, en su mayoría sin posibilidad de ser utilizadas.

La gran mayoría de los internos que fueron entrevistados en el transcurso del recorrido de la unidad, -a disposición de diferentes departamentos judiciales- fueron contestes en señalar que transcurren prácticamente todo el día en su lugar de alojamiento, con la sola posibilidad de permanecer "echados" en su celda, con casi nulas actividades laborales, educativas y/o deportivas; asimismo refirieron que les resulta difícil poder acceder a trabajos y estudio y que ello depende no solo de la conducta y concepto, sino de la mayor o menor afinidad que pueda tenerse con las autoridades; no se advirtió actividad cultural.

Los enormes talleres laborales de Olmos, al momento de nuestra inspección, se hallaban desactivados, a causa de la devaluación y los enormes costos para conseguir materias primas. Sólo funcionan el taller de imprenta y la fábrica de pastas, que emplean a muy pocos internos.

En definitiva, los presos son obligados a desarrollar prácticamente la totalidad de sus "actividades", en un ámbito mínimo de espacio, entre bolsones y algunos enseres que se hallaban sobre el piso.

En los sectores generales de los pabellones, los sanitarios se encuentran distribuidos de manera intercalada en cada uno de los compartimentos; en todos ellos pudimos observar roturas y averías de caños como asimismo

precarias instalaciones eléctricas con constante peligro para la integridad física de las personas allí alojadas.

Observamos que dentro de cada división de los pabellones colgaban peligrosamente cables con motivo de las conexiones que los internos realizan en forma rudimentaria; Los mismos refirieron la ausencia de reparaciones por parte de empleados del servicio penitenciario.

Respecto de la limpieza, en cada uno de éstos pabellones tres personas se ocupan de las distintas tareas de aseo. La entrega de los artículos de limpieza se realiza de forma esporádica, siendo los mismos insuficientes en cantidad y calidad.

Se observa la falta de mantenimiento suficiente en cuanto cañerías y circulación de agua. Los caños de desagote provocaban la caída de desechos por fuera de los compartimentos habitacionales donde se alojaban los internos. ello se advirtió en el sector donde se ubicaban los sanitarios, con lo cual muchos de ellos se encontraban tapados.

El mantenimiento de la mayoría de los sectores recorridos son efectuados por los propios internos, con casi nula intervención de personal idóneo.

Describir el deterioro, la humedad y el olor en el que se encuentra la unidad resultaría redundante con solo observar el edificio desde afuera.

**-B) Condiciones médicas y alimentarias:** Del recorrido y de las entrevistas mantenidas pudimos advertir una generalizada *infección de sarna* manifestada en forma de ronchas subcutáneas en gran parte de la población carcelaria. Las propias autoridades del penal reconocieron el problema sanitario, señalando estar sobrepasados por la situación.

Tal el caso del detenido Salinas Ramos, -entre otros-, que apenas podía caminar. Sus pies estaban hinchados de pus por la infección de sarna.

En lo que respecta a atención médica cabe manifestar que, independientemente de la atención que se brinda en el hospital intramuros, a momentos de la visita la autoridad médica manifestó la existencia de un solo médico de guardia para la totalidad de los detenidos (3500), reconociendo hallarse desbordados por esa situación.

Las propias autoridades reconocieron asimismo inconvenientes severos con la provisión de medicamentos para aquellos internos infectados de H.I.V., tuberculosis y otras enfermedades, señalando la imposibilidad de atención en debida forma de la totalidad de la población carcelaria. Muchos de las personas que resultaban entrevistadas manifestaban tener tuberculosis sin perjuicio de lo cual convivían con el resto de la población, *resultando esta situación de gravedad sanitaria no sólo para toda la población carcelaria, sino asimismo para el personal penitenciario. La peligrosidad de contagio se extiende al exterior y a otras unidades penitenciarias por efecto del régimen de visitas y los contactos familiares e intercarcelarios.*

Advertimos que los internos infectados con H.I.V. habitaban en los pabellones comunes conviviendo con el resto de la población, sin medidas higiénicas necesarias, reclamando principalmente la provisión de alimentos en cantidad y calidad suficientes.

Según datos proporcionados por las autoridades penitenciarias, la población carcelaria consume 1200 Kg de carne diaria. Manifestaron que el menú es variado, con un régimen especial para los infectados de H.I.V quienes reciben *diariamente cuatro churrascos por día.* Sin dudar de la buena fe de las autoridades, es fácil advertir la imposible verificación de este aserto. Máxime cuando el reclamo general se circunscribe a la escasa provisión de alimentos.

Con motivo del recorrido del Sector de Depósito no pudimos advertir existencia de carne, sí gran cantidad de bolsas conteniendo porotos y sal y escasa cantidad de verduras y frutas.

La población entrevistada resultó conteste en señalar la provisión de alimento cárnico solo una vez por semana y abundante agregado de líquido.

A momento de la visita observamos parte del reparto del almuerzo, advirtiendo que se trataba de una sopa sin consistencia proteica, solo caldo y algunas legumbres, en cantidad y calidad escaso en proporción para la cantidad de personas alojadas en el sector.

Como consecuencia de la escasa e insuficiente provisión de alimentos -como es de público conocimiento-, en la mayoría de los pabellones son los propios internos que diariamente elaboran las comidas por intermedio de los insumos aportados por sus familias. Advertimos gran cantidad de utensilios y elementos

necesarias para elaborar y cortar alimentos, como cuchillos, tenedores, estufas a resistencia etc.

Baste como dato anecdótico el comentario de varios presos acerca de nuestra visita: "*al menos pudimos comer dos días*" (sic).

A preguntas efectuadas a las autoridades acerca de la conducta de la población carcelaria en general y a los mecanismos de seguridad para preservar la vida e integridad física de las personas recluidas, señalaron que la conducta depende en parte del sector o pabellón y, en cuanto a la seguridad de los detenidos, se intenta alojar y distribuirlos de manera tal de evitar problemas de convivencia entre ellos.

Resultaba paradójico hablar de seguridad y respeto de la integridad física de la población en general y observar al mismo tiempo, la existencia de gran cantidad de elementos que en otros centros carcelarios, resultarían secuestrados por las requisas y posiblemente motivo de sanciones administrativas para sus poseedores.

### **-C) Desarrollo cultural y educativo:**

Tal como se adelantara anteriormente, la gran mayoría de las personas detenidas en la unidad no desarrollan actividades culturales y/o educativas. En los pabellones evangélicos los mismos practican diariamente ceremonias religiosas a cargo de los propios internos pastores. Cabe referir que, al menos en el piso 4º, dicha situación se ha convertido en un instrumento de sometimiento y control con respecto a distintos internos alojados en dichos pabellones, que en su preferencia sólo buscan mejores condiciones de detención.

Al respecto, cabe destacar que la situación planteada era de tal gravedad que hasta el propio pastor Zucarelli del culto Evangelista se apersonó en el penal enviado por el Subsecretario de Políticas Penitenciarias Dr. Marcelo Lapargo. El pastor se entrevistó reservadamente con el Fiscal General de San Martín, Dr. Luis María Chichizola, con el Defensor General de San Martín, Dr. Andrés Harfuch y con el jefe del penal Horacio Quintana.

Allí fue impuesto de la escandalosa situación reinante en ese piso: al parecer, 10 siervos y sus asistentes, "en el nombre de Dios", exaccionaban todo el

alimento que los familiares le llevaban a los presos. El que protestaba era puesto de rodillas a rezar durante 6 o 7 horas y acusado de "*hacer política*". Y se llegó al extremo de abrirle la cabeza de un palazo a quien resistió dicho estado de cosas.

En síntesis, y de acuerdo a los dichos de varios internos, en el piso 4º se vivía quizás el mismo sometimiento que en el tristemente célebre piso 2º, pero (textual) *con la camiseta de Dios puesta*.

El Pastor Zucarelli se comprometió a solucionar inmediatamente el problema y a oficiar por escrito a esta Defensoría General.

Respecto del pabellón de católicos (piso 1º) no se ha evidenciado la práctica tan estricta de su culto.

En lo que respecta a actividades deportivas, sólo se practica fútbol en el campo de deportes, con casi nula actividad física organizada.

Funciona una escuela primaria y secundaria, con 400 alumnos cada una de ellas. La posibilidad de ingresar a la escuela depende del resultado de los informes interdisciplinarios que las autoridades penitenciarias realizan.

Respecto de la formación terciaria, sólo existe la posibilidad de seguir la carrera de Derecho. Cuenta con alrededor de 25 personas, debiendo rendir libre a fin de año. Cabe referir que sólo un docente (de la materia Derecho Romano) asiste a la Unidad a fin de otorgar clases de apoyo.

1.200 personas se anotaron en las listas para estudiar en la escuela primaria y solo existen 400 cupos divididos en tres turnos

## **II. AFECTACION DE DERECHO Y MARCO NORMATIVO.-**

El alojamiento de detenidos en las condiciones referidas constituye una flagrante violación a lo establecido en el **art.18 y 75 inc.23 de la Constitución Nacional en función de su art.75 inc.22, la C.A.D.H. art.5.1 y 6; P.I.D.C.y P. art.10.inc. 1 y 3 y art.16; D.U.D.H.,arts.1, 4, 5 y 11; D.A.D.H., arts. 1, 3 y 9, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, art.9 y 10; Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art.26 y 30, arts. 4,9, 153 ley 12.256 y arts. 1, 2, 9, 58, 62, 60, 65, 106, 133 y 143 ley 24.660.-**

De la propia lectura de las leyes 24.660 y 12.256 surge un catálogo de derechos, cuya violación por parte del Estado vulnera el bloque de pactos internacionales descriptas anteriormente.-

No existe divorcio mayor que el que surge del propio dato empírico al analizar la realidad que campea en la U. 1 y los derechos establecidos por la ley.

Sin demasiado esfuerzo intelectual, se puede concluir que la forma y condiciones en la que se encuentran detenidas las personas alojadas en la unidad 1 S.P.P. (Olmos) resultan violatorias del bloque de pactos y del propio principio resocializador, vulnerando los límites impuestos al "ius puniendi" estatal.

No se pretende con el presente informe una simple descripción de la realidad, sino motorizar una exigencia concreta a todos los poderes públicos de la provincia para que cesen de manera inmediata las denigrantes condiciones constatadas, con el arbitrio que la propia autoridad entienda pertinente, sin perjuicio de sugerencias que desde este Ministerio de la defensa pública puedan proponerse.

Mínima efectividad tendríamos los operadores del derecho penal, en repetir y reiterar una y otra vez las condiciones de detención que venimos advirtiendo en la U.1 de Olmos, sin exigir de manera enfática a las autoridades las urgentes soluciones del caso.

El colapso advertido, **reconocido y aceptado por las propias autoridades de la U.1**, genera una espiral de violencia y avasallamiento de derechos elementales que provoca no sólo el incumplimiento del principio resocializador (prevención especial), -pues nada y a nadie puede reinsertarse en la sociedad luego de una permanencia en ese centro carcelario-, sino asimismo el principio de defensa social (prevención general), generador en definitiva de mayor inseguridad y violación de derechos elementales de trato.

**Es fácil percibir que toda la enorme violencia contenida en Olmos se volverá como un boomerang contra la sociedad, dando la razón a quienes sostienen que una cárcel dura sólo genera a la larga más inseguridad.**

Las normas que consagran al ideal resocializador como fin de ejecución de las penas, deben ser interpretadas de conformidad con los principios y los límites del derecho penal del estado de derecho; así el ideal resocializador erigido como fin de la ejecución sólo puede significar -ante el peligro de la pérdida de su vigencia-, **una obligación impuesta al Estado** de proporcionar al privado de libertad las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado, conforme la tutela exigida de los derechos subjetivos de los internos y el deber

jurídico estatal asignado a nivel constitucional. Deviene en consecuencia ineludible una nueva interpretación de acuerdo al principio de mínima afectación y exigencia de trato.

Que las degradantes condiciones advertidas y constadas en el recorrido efectuado, no deja lugar a demasiadas dudas: hacinamiento, superpoblación, aire fétido e irrespirable, falta de espacio, ventilación e iluminación artificial, carencia de actividades educativas y culturales, deterioro general edilicio, escasa provisión de alimentación, falta e inadecuada atención médica, deterioro físico y psíquico de gran parte de la población carcelaria, existencia de enfermedades infectocontagiosas, mínima provisión de medicamentos, inadecuada clasificación de la población carcelaria, etc.. Estas son circunstancias que comprueban que el Estado ha incumplido con su obligación de dotar con condiciones carcelarias adecuadas, vulnerando lisa y llanamente las **"condiciones legítimas de detención"**.

La regla 12 del programa de las ONU establece que *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente..."*.

A su vez la regla nº 15 afirma que los reclusos *".....dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza..."* y *"..en conformidad con los usos locales y nacionales, de una cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"*.

Ha dicho la CIDH en Informe sobre Ecuador-1997 Cap.III; sobre Colombia-1999 Cap.XIV A,2; sobre Brasil-1997 Cap.IV; Informe N°28/96, cn° 11.297, Guatemala 16/10/96 y Sentencias de la Corte IDH: Loayza Tamayo-17/9/97, XIII p.58 y Suarez Rosero 12/11/97 p.90: *"::::Cada detenido debe tener acceso a agua potable y a instalaciones sanitarias y bien mantenidas, adecuadas para su higiene personal y salud en todo momento ... cada preso debe tener una cama con colchón y abrigo suficiente..."*.

La superpoblación ha significado ser una variante deslegitimante del encarcelamiento de un individuo, provocando un factor disfuncional al sistema de encierro. Que es necesario la introducción de un sistema de límites desde el ámbito jurisdiccional, a fin de respetar el principio de mínima afectación y prever un mecanismo que se condicionen los controles necesarios y soluciones jurídicas a tal efecto.



De tal forma, debe procurarse establecer penas alternativas distintas del encarcelamiento, apelando a todo instrumento procesal que tienda a arrinconar la irracionalidad actual del sistema de encierro penal, como alternativa al mismo.

**Es necesario ser claros en un punto, admitido también por las autoridades penitenciarias: hay en Olmos como mínimo 300 personas (de los 3500 del total) que no deberían estar en prisión, por la nimiedad de los delitos que se les imputan.** Y que están en prisión merced a una ley de excarcelación (12.045) que debe ser inmediatamente derogada al igual que la reforma introducida por la ley 12.543

La gigantesca mayoría de los presos de Olmos son presos sin condena. Es decir, personas sin sentencia firme que deben ser tratadas como inocentes a pesar de que el Estado decidió restringir su libertad ambulatoria. Estas personas, -vale reiterarlo- siguen siendo portadoras de derechos fundamentales, derechos estos que no se encuentran respetados en el caso que nos ocupa y que vulneran el principio de dignidad humana.

Según resolución nº 19/02 del Defensor de Casación provincial "*...la capacidad máxima de alojamiento en cada centro de detención, -determinada de conformidad a la normativa vigente-, constituye el límite concreto a las "condiciones legítimas" de detención (arts. 9.1, 10, 11 y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la O.N.U. 18 y 75 inc. 22 C.N. y art. 26 del Reglamento de Detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre otros).*

**Olmos alberga hoy 3500 personas, cuando su capacidad máxima es de 1800. Huelga cualquier otro comentario. Las propias autoridades reconocen que hoy todos los días entran 50 o 60 personas y que la tendencia está en alza.**

El alojamiento de personas detenidas en los centros de detención, - en el caso puntual de la unidad 1 de Olmos-, por encima de la capacidad máxima del establecimiento, configura un agravamiento de las condiciones de detención que afecta y compromete directamente la dignidad de las personas detenidas, (arts. 5.2. C.A.D.H. y 25 D.A.D.H. y que convierte el encierro en un trato cruel e inhumano, - arts. 18 y 75 inc. 22 C.N., 7 11, 12 y 16 de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; 9 y 10

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes)-

Según esos datos aportados por las autoridades de la U. 1 la capacidad máxima de alojamiento se encontraría excedida en un 100 %, con el consecuente deterioro gradual y progresivo de las condiciones generales de detención de la población carcelaria allí alojada.

### **Propuesta**

Los firmantes del presente informe solicitamos que por los organismos involucrados y competentes, se arbitren los mecanismos necesarios con el objeto de hacer cesar las agraviantes y denigrantes condiciones constatadas oportunamente, **debiéndose establecer vía jurisdiccional y administrativa el respeto de la capacidad máxima del penal (1800 personas), capacidad que no podrá ser excedida de manera alguna.**

***Como alternativa en el inmediato plazo, se requiere que de manera urgente, los organismos criminológicos del S.P.P. (Grupo de Seguimiento y Admisión y Junta de Selección), reclasifiquen a la población carcelaria de la unidad 1 de Olmos, y se proponga la inclusión de las personas detenidas por delitos excarcelables y aquéllos que se encuentren en condiciones temporales de acceder a beneficios previstos por la ley 12.256,, en el sistema de monitoreo electrónico u otra medida prevista en las instituciones alternativas del C.P.P. como morigeración de la coerción penal, libertad asistida, libertad condicional, etc.***

\*Se adjuntan al presente copia de informes elevados por diferentes unidades del Servicio Penitenciario Provincial dando cuenta de cantidad de personas alojadas en las cárceles de la Provincia de Bs. As. incluidas en el régimen abierto o alternativas de prisión previstas por la ley de ejecución penal 12.256..-

**Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín, de octubre de 2002.-**